

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 503, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Rafael Antonio Castellanos D.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 503

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Rafael Antonio Castellanos D., en fecha 7 de agosto de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, y el señor JOSE RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS D., por medio del cual la Primera traspasa al Segundo a

título de venta el Apartamiento Comercial, marcado con el No. 1-3 del edificio "F", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil, provista del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor JOSE RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS D., dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gloria Torres de Castellanos, Comerciante, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No. 241, de esta ciudad, portador de la cédula No. 31484, serie 31, Registro Electoral No. 1260427, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

No. 1287

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de JOSE RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS D., quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El Apartamiento Comercial, marcado con el No. 1-3 del edificio "F", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de CUAIENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de OCHO MIL PESOS

ORO (RD\$8,000.00), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el completo, ascendente a la suma de DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00) pagada por el comprador mediante cheque certificado No. _____, expedido por el Banco de Santo Domingo, en favor del Colector de Rentas Internas, en mensualidades consecutivas de CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS ORO (RD\$125.00), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a _____, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

JOSE RAFAEL ANT. CASTELLANOS D.,
Comprador

YO, DR. S. AUGUSTO GOMEZ SOSA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores LIC. MARIA-NA BINET MIESES y JOSE RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS D., de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. S. AUGUSTO GOMEZ SOSA,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 504, que concede una pensión del Estado a la señora Altagracia Ofelia Barinas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 504

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Ofelia Barinas laboró durante 28 años en la Administración Pública, como

Secretaria del Instituto de la Poesía "Osvaldo Bazil" y ha desplegado una actividad cultural, durante toda su vida, en beneficio de varias generaciones de San Cristóbal. Trabajó en el Servicio Nacional de Educación;

CONSIDERANDO: Que la señora Barinas se encuentra en precaria situación económica y sufre serios quebrantos de salud, que, junto a su avanzada edad, no le permite el trabajo productivo.

VISTOS: Los artículos 1 y 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado, por la suma de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00) mensualmente, en favor de la señora Altagracia Ofelia Barinas.